

Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

#### TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,50 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el -- por 100.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1º de Enero de 1993, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

#### APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en Abalos, a 30 de Octubre de 1992.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

#### *Corrección de errores del anuncio de aprobación definitiva de la modificación de tarifas de tasas municipales* III.C.148

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 157, de 31 de Diciembre de 1992, procede efectuar la siguiente corrección:

En las tarifas de las tasas por el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, correspondientes a usos no domésticos, donde dice:

“Por cada local o establecimiento donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, al semestre: 4.498 Ptas.”

“Por cada local o establecimiento donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, al semestre: 4.948 Ptas.”

En el apartado Segundo del acuerdo, donde dice “Las citadas tarifas serán de aplicación a partir del 1 de Enero de 1992 ...”, debe decir “Las citadas tarifas serán de aplicación a partir del 1 de Enero de 1993”

Agoncillo, 20 de Enero de 1993.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

#### *Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes* III.C.149

Aprobada por esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 18 de Enero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de Enero de 1993, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, siguiente al de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que pueda ser examinada y presentarse, en su caso, reclamaciones contra la misma por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De no producirse reclamaciones se entenderá el acuerdo definitivamente aprobado.

Agoncillo, a 19 de Enero de 1993.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

### AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

#### *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por acometida de agua potable y saneamiento a nuevas redes de distribución* III.C.150

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal que se relaciona y con exposición al público del mismo por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 150 de fecha 15 de Diciembre de 1.992, no fueron presentadas reclamaciones quedando definitivamente adoptado el referido acuerdo de aprobación, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo a todos los y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Aldeanueva de Ebro, a 22 de Enero de 1993.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

#### TASA POR ACOMETIDA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A NUEVAS REDES DE DISTRIBUCION

##### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.— En uso de las facultades concedidas por los artículos 33.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento

establece la Tasa por acometida de agua potable y saneamiento a nuevas redes de distribución que se regirá por lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

##### HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.— Constituye el hecho imponible de la tasa: La actividad municipal tendente a facilitar la acometida a nuevas redes de distribución de agua potable y saneamiento para la prestación de los servicios correspondientes.

##### SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.— Son sujetos pasivos contribuyentes a las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria y en concreto los propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca.

##### RESPONSABLES.

Artículo 4º.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables solidarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

##### CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.— La cuota tributaria se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que se expresa:

1.— Por acometida de agua potable: 6.871 Ptas.

2.— Por acometida de saneamiento: 31.619 Ptas.

##### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.— No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

##### DEVENGO.

Artículo 8º.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a las nuevas redes de distribución de agua y saneamiento.

##### DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

Artículo 9º.— La inclusión en el censo se hará de oficio, una vez realizada la acometida.

##### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá en vigor hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Dª María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de Noviembre de 1992 adoptó entre otros el acuerdo que le transcribo literalmente:

8.— Aprobación provisional, si procede, de la Ordenanza Fiscal denominada “Tasa por acometida de agua potable y saneamiento a nuevas redes de distribución”

Por la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de que, es preciso proceder a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa referenciada en el encabezamiento de este acuerdo para regular el precio de acometida a nuevas redes de distribución.

La Corporación, atendiendo a las razones expuestas por la Alcaldía y al informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, por diez votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, Acuerda:

Primero.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15, 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por acometida de agua potable y saneamiento a nuevas redes de distribución, en los términos que se contiene en los textos anexos que obran en el expediente y de acuerdo con la propuesta de Alcaldía y de la Comisión de Hacienda.

Segundo.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988 y 49.b de la Ley 7/1985, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y surta efectos, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Aldeanueva de Ebro, a 2 de Diciembre de 1992.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ALFARO

#### *Cesión de uso de un edificio al INSALUD* III.C.153

La Dirección Territorial del Instituto Nacional de la Salud, solicita de este Ayuntamiento, se le ceda el Uso Gratuito del inmueble denominado “Centro de Salud” ubicado en Calle Avda. de Burgo Viejo, 1 (entrada principal por la Travesía de la Ermita de San Roque), para destinarlo a Centro de Salud u otro Servicio Sanitario, las cuales se realizarían sin afán de lucro y en beneficio de los habitantes del Municipio.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que examinado